**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

"*Por medio de la cual se Constituye Patrimonio de Familia*"

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igual mente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura de este a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *“Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, **modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022,**se dispuso: *“Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.”*

Que el Decreto 554 de 2003, “*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación”* dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

***“Artículo 10º.******Reglas para la disposición de bienes.****El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(…)”.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del Decreto 554 de 2003, y por solicitud de parte adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** “Por *la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”*, a favor del (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_**, por pago efectivo y como cuerpo cierto, del derecho pleno de dominio que ejercen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

Que, la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_** “Por *la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”* fue notificada \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, y quedó ejecutoriada el \_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, documento que obra en el expediente físico.

Que el artículo quinto de la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_,** ordenó:

*“****ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA:*** *Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, la propietaria constituye sobre este, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegaren a tener.”*

No obstante, una vez revisado el expediente \_\_\_\_\_, se evidenció que la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_**, no ha sido registrada, encontrándose vencido el término de noventa (90) días para la inscripción del patrimonio de familia a la fecha.

Así mismo, se realizó la consulta en la ventanilla única de registro (VUR) con el número de identificación de los beneficiarios, la cual arrojó como resultado que no se encuentra ninguna inscripción a su favor que corresponda al predio objeto de estudio.

En este sentido, teniendo en cuenta que la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_** “Por *la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”,*a favor del (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_**, no se registró dentro de los 90 días hábiles siguientes a su ejecutoria, procede la ratificación del Patrimonio de Familia que fue constituido mediante la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_,** sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

Que, a partir de lo descrito, y en aras de no causar agravio injustificado a los futuros titulares del derecho de dominio, procede la constitución del patrimonio de familia ordenado en el artículo quinto de la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_**.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PATRIMONIO DE FAMILIA.** Tratándose de un inmueble transferido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se constituye patrimonio de familia inembargable a favor del (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_**, en calidad de adjudicatario (a) a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_)**.**

**PARÁGRAFO:** El presente Acto Administrativo se adiciona a la **Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_** “Por *la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”*, haciendo parte integral de esta y conformando una unidad jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**  **REGISTRO.** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **\_\_\_\_\_** (\_\_\_\_),realizar el registro parcial de la **Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_** *“Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”,* salvo la constitución de patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución que igualmente se requiere sea registrada.

**ARTICULO TERCERO.**  Los demás artículos de la **Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_** “Por *la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial”***,** no sufren modificación alguna y mantienen su vigencia para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNIQUESE.** Comuníquese esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Elaboro:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina | Reviso:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina |
| Elaboró Estudio Jurídico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina | Elaboró Estudio Técnico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina |

Expediente: N° de expediente